

**CUMPLIMIENTO:
CT-CUM/A-51/2018
DERIVADO DEL CT-VT/A-47-2018**

**INSTANCIA REQUERIDA:
DIRECCIÓN GENERAL DE
RECURSOS HUMANOS E
INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cinco de diciembre de dos mil dieciocho**.

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El veintiuno de septiembre de dos mil dieciocho, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000176218, por la que se requirió información consistente en

“Solicito conocer lo siguiente: 1) la cantidad e identidad de los actuales ministros de la corte jubilados, 2) el monto mensual que perciben por jubilación en forma bruta y neta, 3) el costo anual total del pago de pensiones y jubilaciones, 4) el numero total de personas pensionados por viudez de ministros de la SCJN y el monto que perciben de pensión en forma bruta y neta,, así como el parentezco 5) un desglose del catalogo de prestaciones adicionales que reciben los ministros en retiro (pago de chofer, secretario, etc etc), 6 el documento normativo que regula pensiones y jubilaciones de los ministros de la SCJN y sus familiares., 7) la cantidad, nombre y sueldo bruto y neto que perciben las personas que prestan servicios y/o asignados como parte de las prestaciones a cada uno de los ministros retirados y/o a sus familiares (desglosando la cantidad de personal por cada uno de ellos y detallando las funciones que realizan) Una solicitud similar se respondió en el folio 0330000009016” [sic]

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Ante la ausencia de respuesta, se integró el expediente CT-VT/A-47-2018, y el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, este Comité de Transparencia, en lo que importa, resolvió:

*“... En ese contexto, en tanto que en el caso han transcurrido veinticuatro días hábiles sin que el área vinculada se hubiera pronunciado al respecto de la información solicitada, lo que en este momento procede es requerirle, por última ocasión, para que puntualmente se ocupe de aquella, apercibiéndole que, de lo contrario, este Comité en ejercicio de las atribuciones de supervisión, continuará con la imposición de medidas de apremio y en su caso, con la vinculación a su superior jerárquico en los mismos términos, aunado a la vista que se dará a la Contraloría de este Alto Tribunal, para la determinación de la responsabilidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción I, 201, fracción I, y 202, de la Ley (...), así como 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos (...). - - - Incluso, en la especie cobra relevancia que la información relacionada con el presente asunto ya ha sido obsequiada en mayor o menor medida (...), de ahí que ese proceder menoscabe el derecho a recibir información de forma oportuna; en la medida que transgrede las pautas legales y los principios constitucionales en materia de acceso a la información pública. - - - Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Temporales, se **requiere** a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que, en el plazo de dos días hábiles, computados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Comité de Transparencia, sobre la información solicitada, con el apercibimiento previamente indicado...”*

III. Respuesta en relación a la resolución del Comité de Transparencia. En contestación a la resolución de este Comité de Transparencia, la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, por oficio DGRHIA/SGADP/DRL/823/2018, recibido el veintitrés de noviembre del presente año, señaló que el día veintidós del presente mes y año dio respuesta ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, mediante oficio DGRHIA/SGADP/DRL/668/2018.

IV. Acuerdo de turno. Mediante proveído de veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-51/2018** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-47-2018, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General); 23, fracción I, y 27 del *“ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 05/2015, DEL TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS TEMPORALES PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN”* (Lineamientos Temporales).

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I y II, de la Ley

General; 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracciones I y II, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, emitida dentro del expediente varios CT-VT/A-47-2018.

Ahora, se recuerda que en dicha resolución, se le requirió a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, para que diera respuesta a la solicitud, quien, como se dijo en el apartado de antecedentes, proporcionó diversa información.

Conforme a lo expuesto, se tiene que la instancia dio respuesta a lo solicitado con lo cual se colma el acceso a la información.

Para efecto de desarrollar tal conclusión se debe considerar que la solicitud de acceso, que expresamente se correlacionó con una diversa de folio 0330000009016, del año dos mil dieciséis, requirió en específico, información de “Ministros jubilados”, que son aquellos Ministros que pasaron a la situación de retiro previo a las modificaciones normativas del año de mil novecientos noventa y cinco¹.

¹ Con posterioridad a ello, es decir, actualmente se contempla a los Ministros en retiro, diferenciándoles de los jubilados.

Aclarado que fue lo anterior, se tiene que el área proporcionó el dato de veinte Ministros jubilados, con lo cual se atiende a cabalidad el punto 1 de la solicitud².

Asimismo, se atienden los puntos 2, 3 y 4 de la petición, puesto que la instancia entregó los montos que se perciben por jubilación en forma bruta y neta, de forma individual por los Ministros jubilados, el costo del pago de lo que va de enero a septiembre del presente año, así como el número de personas pensionadas por viudez de Ministros y los montos que reciben.

Por lo que respecta al punto 5 de la solicitud, el área responsable de la información precisó que los Ministros en retiro no obtenían prestaciones adicionales similares a las referidas por el peticionario, es decir, pago de chofer y secretario, lo que es **igual a cero**, concepto que implica un valor en sí mismo y, por tanto, un elemento que atiende la solicitud de acceso en la parte conducente.

Ahora, en lo que corresponde al punto 6 de la solicitud, también se entiende atendido, ya que la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, dio cuenta de la normativa vigente a las pensiones de los señores Ministros³.

² Cabe señalar que, en la respuesta al folio 0330000009016 se dio cuenta con 23 Ministros, sin embargo, 3 de ellos fallecieron.

³ Aunado a ello cabe señalar que el documento normativo que regula las pensiones de los Ministros jubilados se encuentra contenida en los artículos Primero y Segundo del Decreto que adiciona, deroga y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro y, además, en los artículos Séptimo y Octavo de la Ley que establece las causas de retiro forzoso o voluntario de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en los Diarios Oficiales de la Federación de fechas 19 de febrero de 1951 y 30 de diciembre de 1963.

Por último, se observó que el área, para responder el punto 7 de la petición dijo que que a través de la Dirección General de Atención y Servicios se brinda apoyo a los Ministros jubilados, cuando así lo requieren, con el propio personal que se encuentra adscrito a dicha área.

Por lo tanto, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá poner a disposición del solicitante el contenido del oficio DGRHIA/SGADP/DRL/668/2018.

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento efectuado a la Directora General de Recursos Humanos e Innovación Administrativa, y con ello atendido el acceso solicitado, en términos de lo expuesto en el considerando II, de esta determinación.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para poner a disposición del solicitante la información según se expuso en la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ante la ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, Titular de la

Unidad General de Enlace con los Poderes Federales, firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/A-51/2018, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cinco de diciembre de dos mil dieciocho. CONSTE.-